

BQ0284636

06/2013



0,15 €



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓN TOMILLO TIETAR". -----

NÚMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a catorce de noviembre de dos mil trece. -----

Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

-----**COMPARECEN**-----

DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE, mayor de edad, casado bajo el régimen legal de separación de bienes lo que acreditará donde proceda, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Joaquín Costa número 15, con DNI números 219424G. -----

DON PEDRO LANTERO CERVERA, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid (Madrid), calle Salou nº 29, con DNI/NIF número 51425501P. -----

-----**INTERVIENEN**-----

-**DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE** interviene: -----

A.-En su propio nombre y derecho.-----

B.-En nombre y representación de:-----

1.- Denominación: "FUNDACIÓN TOMILLO".-----

2.- Domicilio: Madrid, Calle Albuñuelas número
15.-----

3.- **Constitución y estatutos:** Constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Cuerda y de Miguel el 24 de septiembre de 1984, con el número 2706 de protocolo, modificada y rectificada por otra autorizada por el mismo Notario Sr. Cuerda y de Miguel, el 11 de marzo de 1986, número 781 de protocolo. Se rige por los Estatutos Refundidos y Adaptados a la Ley 50/2002, protocolizados mediante escritura otorgada en Madrid el 4 de junio de 2004, ante el Notario Don Rafael Bonaderll Lenzano, con el número 1876 de protocolo.-----

4.- **Inscripción:** Consta inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28-0825 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.-----

5.- C.I.F. número G28979136.-----

6.- **Facultades** Es apoderado de la sociedad en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid y

BQ0284635

06/2013



0,15 €



Palá, el 8 de marzo de 2007, con el número 704 y que manifiesta vigente.-----

Yo, el Notario, hago constar y que por el contenido de la copia auténtica de la citada escritura, que tengo a la vista, yo, el Notario, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes, para otorgar la presente escritura de constitución de fundación.-----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real del artículo cuatro de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo resultado consta en acta otorgada ante mí, el 14 de Abril de 2011, con el número 454 de protocolo, cuyo contenido asegura el compareciente cierto y vigente.-----

Manifiesta el compareciente que los datos identificativos de la persona jurídica a la que

representa, son los que constan en los documentos referidos.-----

C- Y además como mandatario verbal de:-----

1.- **DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN GOLDEROS**, mayor de edad, soltero, vecino de Las Rozas de Madrid, Madrid, con domicilio en la calle Valle de Anso número 5, planta baja A, con DNI número 01481114-Y.

2.-**DOÑA MARIA CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS** mayor de edad, casada con DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE bajo el régimen legal de separación de bienes, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Joaquín Costa número 15, con DNI números 5244412-K.-----

3.-**DON ALFONSO REY MIRANDA**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Albuñuelas número 15, con DNI número 51621088-A.--

4.-**DOÑA MARIA DEL PILAR DE LA TORRE CALVO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Albuñuelas número 15, con DNI número 03089206-F.-----

5.-**DOÑA MARIA ANCOCHEA TOSCANO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Albuñuelas número 15, con DNI número 33518027-N.--

6.-**DOÑA MARIA ELENA ALONSO CASILLAS**, mayor de edad,

BQ0284634

06/2013



0,15 €



con domicilio a estos efectos en Madrid, calle
Albuñuelas número 15, con DNI número 02621009-K.--

7.-DOÑA MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ PUIZ, mayor de
edad, con domicilio a estos efectos en Madrid,
calle Albuñuelas número 15, con DNI número
51059713-N.-----

8.-DON JOSÉ ANTONIO MUÑOZ COMENDADOR, mayor de
edad, con domicilio a estos efectos en Madrid,
calle Albuñuelas número 15, con DNI número
02098278-B.-----

9.-DON AHMED EL KHADRI MOHAMED, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Madrid, calle
Albuñuelas número 15, con DNI número 05424268-V.--

**Manifiesta que es mandatario verbal de dichos
señores, por lo que advierto al compareciente, que
insiste en este otorgamiento por razones de
urgencia, que la eficacia de esta escritura, en este
aspecto, queda pendiente de la prueba de esta
representación o de la oportuna ratificación.-----**

No obstante, los comparecientes me solicitan

Diligencia para hacer constar que por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior, con fecha de 16 de diciembre de 2013, se ha producido la inscripción registral en el Registro de Fundaciones de Extremadura de la constitución de la **FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR** y la aceptación de sus Patronos, con el número de registro **81N**, de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

En Mérida, 18 de diciembre de 2013.

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REGISTROS


Fdo.: Luis Morales Sánchez.

expresamente el otorgamiento de la presente escritura con la salvedad referida.-----

-DON PEDRO LANTERO CERVERA, en su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus reseñados documentos de identidad, y según intervienen, les juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de constitución de fundación,-----

-----**OTORGAN**-----

PRIMERO. CONSTITUCIÓN.-----

La "FUNDACIÓN TOMILLO", DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE, DOÑA MARÍA CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS, DON PEDRO LANTERO CERVERA Y DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN GOLDEROS CONSTITUYEN, según intervienen la "FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR" que será regida por los Estatutos que me entregan extendidos en once folios de papel común, que incorporo a esta matriz a su requerimiento una vez firmados ante mí por los comparecientes, en los que figuran el objeto social, domicilio, duración y demás circunstancias por las que se regirá la misma.-----

La fundación se denomina "FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR".-----



06/2013



BQ0284633



Dicha denominación no figura registrada en el Registro de Fundaciones de Extremadura, ni de otras Comunidades Autónomas y Estatales consultados, según consta en la certificación expedida por la Conserjería de Administración Pública del Gobierno de Extremadura que me entrega el compareciente para su incorporación a esta matriz.-----

SEGUNDO. DOTACIÓN INICIAL. -----

La dotación inicial es de **TREINTA MIL EUROS (30.000 EUROS)** que es aportado en la forma y cantidades que se recoge a continuación:-----

1.-"FUNDACIÓN TOMILLO" que aporta una cantidad de MIL EUROS (1.000 EUROS).-----

2.-DOÑA MARIA CARMEN GARCÍA ANDRÉS que aporta una cantidad de MIL EUROS (1.000 EUROS).-----

3.-DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE que aporta una cantidad de de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500 EUROS).-----

4.-DON PEDRO LANTERO CERVERA que aporta una cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500

EUROS).-----

5.-DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN GOLDEROS que aporta una cantidad de MIL EUROS (1.000 EUROS).---

Asciende por tanto la dotación global a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). Manifiesta el compareciente que el total efectivo aportado ha sido ingresado antes de este acto en una cuenta abierta a nombre de la Fundación en la Entidad de Crédito La Caixa, lo que acredita con certificación de depósito expedida por dicha entidad, que me entrega para unir, como hago, a esta escritura.---

TERCERO. Conforme a lo establecido en los Estatutos se designan Patronos Constituyentes de la Fundación, con plazo de duración indefinido a DOÑA MARIA CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS, DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE, DON PEDRO LANTERO CERVERA Y DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN GOLDEROS y además se designa Patronatos con vigencia en el cargo de tres años a:

-DON ALFONSO REY MIRANDA.-----

-DOÑA MARIA DEL PILAR DE LA TORRE CALVO.-----

-DOÑA MARIA ANCOCHEA TOSCANO.-----

-DOÑA MARIA ELENA ALONSO CASILLAS.-----

-DOÑA MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ PUIZ.-----

-DON AHMED EL KHADRI MOHAMED.-----



06/2013

0,15 €



BQ0284632



Los comparecientes aceptan sus cargos, manifestando no estar incurso en ninguna prohibición legal, y dando a este acto el carácter de reunión del Patronato, se acuerda por unanimidad, nombrar los siguientes cargos:-----

- **Presidente:** DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE. ---

- **Vicepresidente:** DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN
GOLDEROS. -----

- **Secretario No Patrono:** DON JOSE ANTONIO
MUÑOZ COMENDADOR. -----

- **Vocales:** DON PEDRO LANTERO CERVERA, DOÑA
MARIA CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS, DON ALFONSO
REY MIRANDO, DOÑA PILAR SÁNCHEZ PUIG, DOÑA
ELENA ALONSO CASILLAS, DOÑA PILAR DE LA
TORRE CALVO, DOÑA MARIA ANCOCHEA TOSCANO. --

- **DON AHMED EL DADRI MOHAMED.** -----

Los designados, no presentes tendrán que aceptar en documento posterior sus cargos.-----

De igual modo, se faculta a JAVIER LANTERO RÓZPIDE y a DON JOSE ANTONIO MUÑOZ COMENDADOR para

que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar los trámites y gestiones que consideren convenientes, hasta obtener la inscripción de la Fundación constituida, facultándoles, incluso para modificar o ampliar los Estatutos si fueren exigidas para la inscripción, aunque fuere subsanar o aclarar el contenido de este instrumento.-----

CUARTO. Se solicita, que se inscriba la Fundación en el Registro especial de Fundaciones.-

QUINTO. Conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, remitiré copia simple de la presente al Protectorado a los efectos oportunos.-----

SEXTO.-Se solicita las exenciones correspondientes.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre, yo el Notario informo a los comparecientes de que sus



06/2013

0,15 €



BQ0284631



datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación notarial y, en su caso, cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento.-----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado.-----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias oportunas, entre ellas las de carácter fiscal y registral.-----

Así lo otorgan. Leída por mí, el Notario, la presente escritura a los comparecientes, después de

informarles del derecho que tienen de hacerlo por sí, del que no usan, quedan enterados de su contenido, la consienten y firman.-----

De identificarles por exhibición de sus reseñados documentos, en los que figuran las fotografías de los titulares respectivos, de su legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que la firman ante mí, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado notarial de serie BN, números el del presente y los cinco siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. Siguen las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.---

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO. -

Referida a la escritura otorgada ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, el catorce de noviembre de dos mil trece, número 850 de mi protocolo general ordinario.-----

En Madrid, mi residencia, a dieciocho de noviembre de dos mil trece.-----

BQ0284630

06/2013



Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid.-----

-----**COMPARECE**-----

DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN GOLDEROS, mayor de edad, soltero, vecino de Las Rozas de Madrid, con domicilio en la calle Valle de Anso número 5, planta baja A, con DNI número 01481114-Y.-----

-----**JUICIO DE CAPACIDAD**-----

Tiene a mi juicio capacidad suficiente para este acto.-----

-----**IDENTIFICACIÓN**-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento.-----

-----**INTERVIENE**-----

En su propio nombre y derecho.-----

-----**DISPONE**-----

I.- El señor compareciente, ratifica la escritura de constitución de la Fundación denominada "FUNDACIÓN TOMILLO TIETAR" otorgada ante mí, el 14 de noviembre de 2013, con el número 850 de mi protocolo, con el contenido que conoce y acepta, en la que Don Javier Lantero Rózpide intervino como mandatario verbal del compareciente DON ANTONIO SANTIAGO MALAGÓN GOLDEROS. -----

II.-Y además acepta los cargos de Patrono, así como de Vicepresidente del Patronato, para los que se le nombra en la citada escritura, manifestando no estar incurso en prohibición legal o incompatibilidad alguna. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre, yo el Notario informo al compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo



06/2013



BQ0284629



previsto en la Legislación notarial y, en su caso, cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual el compareciente presta su consentimiento.-----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado.-----

Hago al compareciente las reservas y advertencias oportunas, entre ellas las de carácter fiscal y registral.-----

Así lo otorga. Leída por mí, el Notario, la presente escritura al compareciente, después de informarle del derecho que tiene de hacerlo por sí, del que no usa, queda enterado de su contenido, la consiente y firma.-----

De identificarle por exhibición de su reseñado documento, en el que figura su fotografía, de su

legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, de que la firma ante mí, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en sus dos folios de papel timbrado notarial de serie BQ, números el del presente y el siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. Sigue la firma del compareciente. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO.

Referida a la escritura otorgada ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, el catorce de noviembre de dos mil trece, número 850 de mi protocolo general ordinario.-----

En Madrid, mi residencia, a dieciocho de noviembre de dos mil trece.-----

Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid.-----

-----COMPARECE-----

DON JOSÉ ANTONIO MUÑOZ COMENDADOR, mayor de

BQ0284628

06/2013



[Handwritten signature]

edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Albuñuelas número 15, con DNI número 02098278-B. -----

-----**JUICIO DE CAPACIDAD**-----

Tiene a mi juicio capacidad suficiente para este acto. -----

-----**IDENTIFICACIÓN**-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento. -----

-----**INTERVIENE**-----

En su propio nombre y derecho. -----

-----**DISPONE**-----

I.- El señor compareciente, ratifica la escritura de constitución de la Fundación denominada "FUNDACIÓN TOMILLO TIETAR" otorgada ante mí, el 14 de noviembre de 2013, con el número 850 de mi protocolo, con el contenido que conoce y acepta, en la que Don Javier Lantero

Rózpide intervino como mandatario verbal del compareciente **DON JOSÉ ANTONIO MUÑOZ COMENDADOR**. ---

II.-Y además acepta el cargo de Secretario, No Patrono, del Patronato para el que se le nombra en la citada escritura, manifestando no estar incurso en prohibición legal o incompatibilidad alguna. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre, y el Notario informo al compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación notarial y, en su caso, cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual el compareciente presta su consentimiento.-----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en



06/2013

0,15 €



BQ0284627



los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado.-----

Hago al compareciente las reservas y advertencias oportunas, entre ellas las de carácter fiscal y registral.-----

Así lo otorga. Leída por mí, el Notario, la presente escritura al compareciente, después de informarle del derecho que tiene de hacerlo por sí, del que no usa, queda enterado de su contenido, la consiente y firma.-----

De identificarle por exhibición de su reseñado documento, en el que figura su fotografía, de su legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, de que la firma ante mí, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en sus dos folios de papel

timbrado notarial de serie BQ, números el del presente y el siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. Sigue la firma del compareciente. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO.-----

Referida a la escritura otorgada ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, el catorce de noviembre de dos mil trece, número 850 de mi protocolo general ordinario.-----

En Madrid, mi residencia, a veinte de noviembre de dos mil trece.-----

Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid.-----

-----**COMPARECE**-----

DOÑA MARIA CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS mayor de edad, casada con **DON JAVIER LANTERO RÓZPIDE** bajo el régimen legal de separación de bienes lo que acreditará donde proceda, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Joaquín Costa número 15, con DNI números 5244412-K.-----



BQ0284626

06/2013



[Handwritten signature in blue ink]

-----**JUICIO DE CAPACIDAD**-----

Tiene a mi juicio capacidad suficiente para este acto. -----

-----**IDENTIFICACIÓN**-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento. -----

-----**INTERVIENE**-----

En su propio nombre y derecho. -----

-----**DISPONE**-----

I.- La señora compareciente, ratifica la escritura de constitución de la Fundación denominada "FUNDACIÓN TOMILLO TIETAR" otorgada ante mí, el 14 de noviembre de 2013, con el número 850 de mi protocolo, con el contenido que conoce y acepta, en la que Don Javier Lantero Rózpide intervino como mandatario verbal de la compareciente DOÑA MARIA CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS. -

II.-Y además acepta los cargos de Patrono, así como de

Vocal del Patronato, para los que se la nombra en la citada escritura, manifestando no estar incurso en prohibición legal o incompatibilidad alguna. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre, y el Notario informo al compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación notarial y, en su caso, cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual la compareciente presta su consentimiento.-----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros



06/2013

SERIE BQ



BQ0284625



y Notariado. -----

Hago a la compareciente las reservas y advertencias oportunas, entre ellas las de carácter fiscal y registral. -----

Así lo otorga. Leída por mí, el Notario, la presente escritura a la compareciente, después de informarla del derecho que tiene de hacerlo por sí, del que no usa, queda enterada de su contenido, la consiente y firma. -----

De identificarla por exhibición de su reseñado documento, en el que figura su fotografía, de su legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, de que la firma ante mí, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en sus dos folios de papel timbrado notarial de serie BQ, números el del presente y el siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. Sigue la firma del

compareciente. Signado María Bescós Badía.
Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA. -----

(Referida a la escritura otorgada ante mí, el
14 de noviembre de 2013, con el número 850 de
protocolo general ordinario). -----

En Madrid, a veinticinco de noviembre de 2013.
Como notario autorizante hago constar que por parte
interesada me ha entregado certificación de la
reunión del Patronato de 20 de noviembre de 2013,
que dejo incorporada a la presente, en la que
consta la aceptación de todos los miembros del
Patronato en sus respectivos cargos. Dicha
certificación está expedida por el Secretario Don
José Antonio Muñoz Comendador, con el visto Bueno
del Presidente Don Javier Lantero Rózpide, cuya
firmas considero legítimas por obrar en mi
protocolo.-----

Del contenido de esta diligencia, extendida en
este folio de papel timbrado notarial yo, el
Notario, DOY FE. Signado María Bescós Badía.

Rubricado y sellado.-----

NOTA.- El día 25 de noviembre de 2013 expido copia
literal a instancia de "FUNDACION TOMILLO TIETAR" en

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



06/2013



BQ0284623

ÍNDICE



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	4
Artículo 2.- Duración.....	4
Artículo 3.- Régimen normativo.	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	4
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.- Fines y actividades.	5
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	6
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	6
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	7
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.	7
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.	7
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	8
Artículo 14.- Composición.....	8
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. ...	9
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.	9
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.....	10
Artículo 18.- Cese de los patronos.	10
Artículo 19.- Competencia.	11
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	13
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.....	14
Artículo 21.- Comité Ejecutivo.....	14
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	15

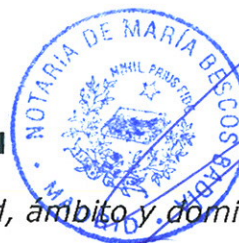
Artículo 22.- Funciones.	15
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.	16
Artículo 23.- Funciones.	16
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.	16
Artículo 24.- Funciones del Secretario.	16
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.	16
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS	16
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.	16
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.	16
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	17
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.	17
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	17
Artículo 28.- Dotación.	17
Artículo 29.- Patrimonio.	17
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	18
Artículo 31.- Rentas e ingresos.	18
Artículo 32.- Afectación.	18
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.	19
Artículo 34.- Ejercicio económico.	20
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN²⁰	
Artículo 35.- Adopción de la decisión.	20
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	20
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.	20
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	20
Artículo 37.- Causas.	20
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	20



BQ0284622

06/2013

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN



Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Tomillo Tiétar (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la Ctra. del Canal, s.n., Villanueva de la Vera, Cáceres (10470).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación, abrir oficinas y crear delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de

las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

La Fundación persigue fines de interés general sobre todo en el ámbito de la inclusión social y del asistencial.

En el ámbito de la inclusión social, la fundación promoverá la formación para el empleo, especialmente en los ámbitos agrícola y ganadero así como el desarrollo de habilidades personales y sociales.

En el ámbito asistencial, la fundación también promoverá la salud y el desarrollo del potencial de valores y capacidades positivas de las personas, de manera que se favorezca en ellas una vida con bienestar, sentido y realización personal.

En este mismo ámbito asistencial, la fundación atenderá a personas que con carácter temporal o permanente tengan dificultades para su autonomía en la vida diaria, incluidas entre éstas las personas mayores.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- Realizar lo necesario para dotarse de los medios materiales y humanos precisos para realizar los expresados fines asistenciales y de inclusión social. Especial atención se prestará a la calidad personal y profesional del equipo humano encargado de llevarlos a cabo.
- 2.- Promover cursos, talleres y actividades que favorezcan la salud, el desarrollo de los valores y el potencial de capacidades positivas de las personas de manera que se afiance su sentido de vida, bienestar e involucración en la convivencia y en la mejora social.
- 3.- Promover cursos, talleres y actividades de formación mediante talleres, cursos y prácticas en aspectos relacionados con la agricultura y ganadería ecológica (su práctica, procesamiento de la producción y comercialización) así como sobre paisajismo, silvicultura y reforestación.
- 4.- Promover, apoyar o emprender actividades de producción, comercialización y transformación agrícola y ganadera dentro de un marco ecológico y sostenible.



BQ0284621

06/2013

5.- Promover, apoyar o emprender otras actividades, en tanto constituyan un complemento para la salud y para la labor formativa y de desarrollo de capacidades mencionadas en los puntos anteriores. Ejemplos de tales actividades son las de tiempo libre, granja escuela, esparcimiento, campamentos o puesta en práctica de nuevas energías, entre otras posibles.

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerarse la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y



BQ0284620

06/2013

en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros¹.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. El cargo de los patronos constituyentes tendrá una duración indefinida.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado².

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones³.
 2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
 3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
-



BQ0284619

06/2013

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por cumplir la edad de 75 años de edad, muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación⁴.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
 5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
 6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
-



BQ0284618

06/2013

10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier

procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



BQ0284617

06/2013

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos⁵, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo⁶

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos cuatro veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o

por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
 - b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
 - e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
 - f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
 - g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato⁷.
 - h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
-



BQ0284616

06/2013

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Si el cargo de director de la Fundación recayese en algún patrono será preceptiva la autorización del Protectorado previa a su contratación.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el

presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.



BQ0284615

06/2013

- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación⁸.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
-



BQ0284614

06/2013

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año⁹.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, siendo necesaria la preceptiva autorización del Protectorado

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados. Siendo necesaria la preceptiva autorización del Protectorado.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus

bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Javier Romero

A handwritten signature, possibly reading 'Javier Romero', written in black ink. The signature is stylized and somewhat abstract, with a long horizontal stroke extending to the right.



Consejería de
Administración Pública

06/2013



BQ0284613

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Dirección General de
Administración Local, Justicia e Interior

Paseo de Roma, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 50
Fax: 924 00 51 33



D. LUIS MORALES SÁNCHEZ, JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

CERTIFICA:

Que según consta en los antecedentes que obran en los archivos del Registro de Fundaciones de Extremadura, de otras Comunidades Autónomas y Estatales consultados, no figura inscrita ninguna Fundación bajo la denominación "**FUNDACIÓN TOMILLO-TIÉTAR**", ni con otra semejante que pueda inducir a error o confusión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a petición de D. Javier Lantero Rózpide, con CIF 0219424-G, expido la presente certificación conforme al artículo 5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en Mérida, a 16 de agosto de 2013.



Fdo: Luis Morales Sánchez.



maria jesus cruz mendoza, Directora de la oficina 06407, PASEO DE LA HABANA, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que en la Oficina 06407, PASEO DE LA HABANA, se han realizado las siguiente operaciones :

En la cuenta corriente a la vista número 2100-6407-31-0200042637, y a nombre de la entidad FUNDACION TOMILLO TIETAR EN CONSTITUCION se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican:

13/11/2013 1000 euros D^a Carmen Garcia de Andres
13/11/2013 1000 euros D^o Antonio Malagón Golderos
13/11/2013 1000 euros Fundación Tomillo
13/11/2013 13.500 euros D^o Francisco Javier Lantero Rozpide
13/11/2013 13.500 euros D^o Pedro Lantero Cervera

Que según escrito de fecha 13/11/2013, suscrito por fundacion tomillo , las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de DOTACION

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en MADRID a 13/11/2013.

CAIXABANK, S.A.
06407, PASEO DE LA HABANA



13 NOV. 2013

P. de la Habana - 6407
P. de la Habana, 2
28038 MADRID

Ref: 06407-0060-2013



BQ0284612

06/2013

Don José A. Muñoz Comendador, mayor de edad, con DNI-NIF 2098278B, en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación Tomillo Tiétar, domiciliada en Ctra. del Canal, s.n., Villanueva de la Vera, Cáceres (10470).

CERTIFICA

Que en la reunión del Patronato celebrada el día 20 de noviembre de 2013, bajo la Presidencia de D. Javier Lantero Rózpide, actuando como Secretario D. José A. Muñoz Comendador, y con la asistencia de los patronos:

PRESIDENTE	JAVIER LANTERO RÓZPIDE
VICEPRESIDENTE	ANTONIO MALAGÓN GOLDEROS
VOCAL	PEDRO LANTERO CERVERA
VOCAL	CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS
VOCAL	ALFONSO REY MIRANDA
VOCAL	PILAR SÁNCHEZ PUIG
VOCAL	ELENA ALONSO CASILLAS
VOCAL	PILAR DE LA TORRE
VOCAL	MARÍA ANCOECHEA
VOCAL	AHMED EL KADRI MOHAMED

Aceptaron todos los presentes sus cargos ante el Patronato de la Fundación, quedando su composición y duración del mandato como sigue:

PRESIDENTE	JAVIER LANTERO RÓZPIDE	219424G	INDEFINIDO
VICEPRESIDENTE	ANTONIO MALAGÓN GOLDEROS	1481114Y	INDEFINIDO
VOCAL	PEDRO LANTERO CERVERA	51424501P	INDEFINIDO
VOCAL	CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS	5144412K	INDEFINIDO
VOCAL	ALFONSO REY MIRANDA	51621088A	hasta 20/11/2016
VOCAL	PILAR SÁNCHEZ PUIG	51059713N	hasta 20/11/2016
VOCAL	ELENA ALONSO CASILLAS	02621009K	hasta 20/11/2016
VOCAL	PILAR DE LA TORRE CALVO	3089206F	hasta 20/11/2016
VOCAL	MARÍA ANCOECHEA TOSCANO	33518027N	hasta 20/11/2016
VOCAL	AHMED EL KADRI MOHAMED	5424268V	hasta 20/11/2016

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde fuese menester, expido la presente certificación, en Madrid a 21 de noviembre de 2013.

Vº.Bº. El Presidente
Javier Lantero Rózpide

Fdo.: El Secretario
José A. Muñoz Comendador

Javier Lantero Rózpide

José A. Muñoz Comendador

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para "FUNDACION TOMILLO TIETAR" en veintiséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BQ y números 0284636 y los veinticinco anteriores en orden correlativo, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. En Madrid, el veintinueve de noviembre de dos mil trece. DOY FE.-----



6001035233471

El presente documento, núm. T-875/1, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto está EXENTO al Impuesto. Se conserva copia en la Oficina para comprobación de la EXENCION alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan. 04-dic-2013

JARANDILLA DE LA VERA
El Liquidador



Fdo.: JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURCO

BQ0284611

06/2013



0,15 €



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the notary seal.

El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.



ÓRGANO GESTOR O.L. JARANDILLA DE LA VERA

CÓDIGO TERRITORIAL

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

1 NÚMERO DE DOCUMENTO
600103523347 1

2 FECHA DE DEVENGO 14/11/2013

4 CONCEPTO 29 Expresión abreviada CONSTITUCION FUNDACION

5 NIF G101443943 6 Apellidos y nombre o razón social FUNDACION TOMILLO TIETAR

7 Tipo vía CTRA 8 Nombre vía pública DEL CANAL 9 Tipo num. SM 10 Número 11 Cal.núm.

12 Bloque 13 Portal 14 Esc. 15 Planta 16 Pta. 17 Complemento de domicilio 18 Localidad (si es distinta del municipio)

19 Municipio VILLA NUEVA DE LA VERA 20 Provincia CÁCERES 21 Código postal 19470

22 Teléfono 629882790 23 Fax 24 Correo electrónico Jose-munoz@tomillo.org

25 Fecha de nacimiento 26 % Particip. 27 Grado minusvalía 28 N.º sujetos pasivos

31 NIF 32 Apellidos y nombre o razón social

33 Tipo vía 34 Nombre vía pública 35 Tipo num. 36 Número 37 Cal.núm.

38 Bloque 39 Portal 40 Esc. 41 Planta 42 Pta. 43 Complemento de domicilio 44 Localidad (si es distinta del municipio)

45 Municipio 46 Provincia 47 Código postal

48 Teléfono 49 Fax 50 Correo electrónico 51 % Particip. 52 N.º transmisentes

Privado 53 Notarial 56 58 Notario/ fedatario/ autoridad administrativa o judicial MARIA BESCOS BODIA 59 Fecha del documento 14/11/2013

Judicial 54 Administrativo 57 60 N.º protocolo / auto / sentencia 850 61 Municipio de formalización u otorgamiento 62 Valor en documento 30.000.-

Mercantil 55

No sujeto 63 Exento 64 Prescrito 65 Base imponible 73

66 Cód. exenc./no sujec. 67 Cód. reduc. 68 Cód. bonif. Reducción..... 74 %..... 75

Autoliquidación complementaria 69 Base liquidable 76

Fecha presentación 70 Día Mes Año Cuota según modalidad (A/B/C)..... 77

Número 71 Bonificación cuota..... 78 %..... 79

Importe ingresado 72 Total (77-79)..... 80

Recargo de extemporaneidad..... 81

Intereses de demora..... 82

TOTAL A INGRESAR(80+81+82-72) 83 0

MODALIDAD A (Tipo impositivo) Tipo impositivo 84 %..... 85

MODALIDAD B (Escala de arrendamientos y valores) De 86 hasta 87 88

Resto 89 a 100 € por cada 101 102

Total..... 103

MODALIDAD C (Escala acumulativa) Hasta 104 al 105 %.....106

De 107 a 108 al 109 %.....110

De 111 a 112 al 113 %.....114

De 115 a 116 al 117 %.....118

120 NIF 9219981278B 121 Apellidos y nombre o razón social MINOR COMITADOR. JOSE A.

122 Tipo vía CALLE 123 Nombre vía pública SERRANO 124 Tipo num. 139 125 Número 126 Cal.núm.

127 Bloq. 128 Portal 129 Esc. 130 Planta 131 Pta. 132 Complemento de domicilio 133 Localidad (si es distinta del municipio)

134 Municipio MADRID 135 Provincia MADRID 136 Código postal 28992

137 Teléfono 919981278 138 Fax 139 Correo electrónico Jose.munoz@tomillo.org

90 Fecha de presentación 5/12/2013

Ejemplar para el interesado

SUJETO PASIVO (A)

TRANSMITENTE (B)

DATOS DOC. (C)

AUTOLIQUIDACIÓN (D)

PRESENTADOR (E)

FIRMA

INGRE SO

